

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 591 -2016-MINAGRI-PSI

Lima, 29 DIC. 2016

VISTO:

El Informe N° 142-2016-MINAGRI-PSI-OAF-ST de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

I. CONSIDERANDO:

1. Que, **SEGUNDO JORGE AMILCAR MIRANDA CABRERA**, contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios – CAS, quien se desempeña como Director de Infraestructura de Riego, desde el 01 de febrero del 2011 hasta el 31 de mayo del 2014.

OSCAR LORENZO DÁVILA ESTRADA, Jefe de la oficina de administración y Finanzas del PSI, desde el 01 de noviembre del 2007 hasta el 31/05/2014.

IRIS MARIA LERMO VILLON, contratada bajo el régimen CAS quien se desempeñaba como Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el 01 de marzo del 2010 hasta el 30 de abril del 2014. y;

II. ANTECEDENTES:

2.1 El 19 de marzo del 2013 se suscribió el Convenio Específico N° 004-2013-AG-DM, por el cual se estableció el financiamiento del proyecto de inversión pública (PIP) "Construcción del Sistema de Riego Cushurococha – Huarco Curan – Cajacay", por la suma de S/. 33,801,283.70, el mismo que se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP con el Código N° 42846; estableciéndose que el Ministerio de Agricultura asumiría a través del Programa Subsectorial de Irrigaciones PSI, entre otras obligaciones, la de aprobación del expediente técnico en concordancia con el "Formato SNIP 17" – Informe de Verificación de Viabilidad de Proyecto y ejecución del proyecto.

2.2 Asimismo, se señaló en el convenio antes precisado que el Ministerio de Agricultura gestionaría y contribuiría con el 50% y que la Compañía Minera Antamina S.A. donaría el 50%, es decir que cada parte aportaría el monto de S/. 16,900,641,85.

2.3 Por Resolución Directoral N° 172-2012-AG-PSI de fecha 05 de abril del 2012, se aprobó el expediente técnico del proyecto solo con el presupuesto de obra, sin considerar la tercera verificación de viabilidad aprobada del expediente



técnico, que estableció el costo total del proyecto en S/: 35,230.432.00, que incluía el costo de supervisión de obra en S/. 1,769,758.00, inobservando la Cláusula Cuarta del Convenio N° 004-2013-AG-DM.

El Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, convocó a Proceso de Selección de Licitación Pública N° 002-2013-AG-PSI, para la ejecución de la obra antes precisada, habiéndose otorgado la buena pro al Consorcio Ancash, por la suma de S/. 28,959,676.22, por un plazo de ejecución de 18 meses, habiéndose suscrito el contrato respectivo, el mismo que fue resuelto mediante Carta Notarial N° 053-2015-MINAGRI-PSI de fecha 10 de setiembre del 2015.

III. FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

3.1 EX SERVIDOR SEGUNDO JORGE AMÍLCAR MIRANDA CABRERA, ex Director de Infraestructura y Riego, se encontraría inmerso en los hechos antes descritos, al haber solicitado al CPC Oscar Lorenzo Dávila Estrada la aprobación del expediente de contratación del supervisor de la obra con memorando N°919-2013-AG-PSI-DIR del 09 de abril de 2013, pues solo se detallaba datos generales del proceso de selección conforme se denota de su contenido, sin embargo no adjunta los términos de referencia, ni tampoco las condiciones de ejecución de los servicios del personal a ser contratado, los cuales constituyen requisitos indispensables para la contratación, ello de conformidad al artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, pues al ser el representante del área usuaria debió de plantear su requerimiento describiendo **con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones**, dado que al ser un servicio relacionado a obras de construcción, estructuras de servicios aliviaderos de demasías pozas disipadora y una línea de conducción de agua entubada, el personal propuesto debía tener experiencia en obras hidráulicas, canales y presas, no obstante a ello solo se exigió como requisito mínimo tener experiencia en supervisión de obras en general, requisito que no se condice con los términos de referencia que debió de contener el requerimiento solicitado por el ex Director de Infraestructura y Riego, antes de llevarse a cabo el proceso de selección, vulnerando de esta manera lo regulado por el artículo 11 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y si bien adjunto al memorando N° 919-2013-AG-PSI-DIR la estructura de costos con el propósito de que se le expida la conformidad para la aprobación del expediente de contratación, ello no podría justificar la ausencia de los términos de referencia para la contratación del personal que prestaría servicios en la obra.



3.2 EL EX SERVIDOR OSCAR LORENZO DÁVILA ESTRADA,

Ex Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas (OAF) del PSI, periodo del 01 de enero del 2009 al 31 de marzo del 2014 mediante Contrato Administrativo de Servicios, se encontraría inmerso en los hechos antes descritos, al no haber adjuntando a su memorando los términos de referencia, documento indispensable para la aprobación del expediente de contratación, sin embargo habría otorgado conformidad para el trámite de aprobación del expediente de contratación, sin que éste contenga los términos de referencia, vulnerándose de esta manera lo regulado por el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resultando que por efecto de esta conformidad que sería irregular, se aprobó el expediente de contratación con ausencia de dichos términos. Asimismo, de los

hechos analizados se advierte también que el investigado habría vulnerado lo dispuesto en el artículo 14 del manual de operaciones del Programa Subsectorial de irrigación, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1570-2006-AG de 29 de diciembre del 2006, que señala la atención de requerimientos de adquisición y/o contratación de bienes y servicios formulados por las unidades orgánicas”, de igual forma se habría vulnerado también lo dispuesto por el numeral IV: actividades de los términos de referencia del contrato administrativo de servicio CAS que señala: “Administrar los sistemas de personal de contabilidad, tesorería, patrimonio, abastecimiento, finanzas e informática de programa, velará por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con el ámbito de su competencia.

3.3 EN CUANTO A LA ABOGADA IRIS MARÍA LERMO VILLON,

En cuanto a la abogada Iris María Lenmo Villon, ex jefa de la oficina de Asesoría Jurídica, del Programa Subsectorial de Irrigaciones PSI, quien se desempeñó en dicha área desde el 31 de mayo del 2010 al 31 de mayo del 2014, mediante contrato administrativo de servicios cas N° 020-2010-CAS –AG –PSI, se encontraría inmersa en los hechos antes descritos por formular y visar el proyecto de Resolución Directoral para la aprobación del expediente de contratación, sin observar que éste contenga los términos de referencia, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, generando que se apruebe el expediente de contratación sin dichos términos de referencia. Esta situación fáctica, colisiona con lo regulado por el literal “e” y “f” del artículo 12 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones, pues conforme al dispositivo legal citado, corresponde a esta funcionaria dar conformidad a las resoluciones que la Dirección Ejecutiva deba emitir, siendo que para llegar a la conformidad debe de preceder una apreciación de carácter legal sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, previa elaboración y visación del proyecto de resolución, situación que deberá ser analizada y dilucidada con mayor detalle con el avance del presente procedimiento disciplinario.



IV. MEDIOS PROBATORIOS

Sustentan la apertura del inicio del procedimiento del proceso administrativo disciplinario los siguientes medios probatorios:

- 4.1 El Informe de Auditoría N° 013-2015-2-0052, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2013 en lo que respecta a la observación recaída en el numeral 1. (pag. 25 al 43 de dicho informe)
- 4.2 El memorándum N° 919-2013-AG-PSI-DIR de fecha 09 de abril del 2013 mediante el cual Ing. Jorge Miranda Almicar Cabrera Director de Infraestructura y Riego solicita al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas la aprobación del expediente de contratación de inicio del concurso.
- 4.3 El Informe N° 17 -2015 –MINAGRI –PSI-DIR /OEP de fecha 12 de octubre del 2015. Mediante el cual se da cuenta que el Informe 009-2013-AG-PSI-DIR/OEP/MBP, señalando que este último no tiene otros antecedentes documentarios y que el mismo contiene aspectos y evaluaciones técnicas que sustentan la conformidad del expediente técnico.



- 4.4 El Convenio de Cooperación N°004-2013-AG-DM de fecha 19 de marzo del 2013, celebrado entre el Ministerio de agricultura, Compañía Minera Antamina S.A. Comunidad Campesina de Cajacay, Municipalidad Distrital de Cajacay.
- 4.5 Resolución Directoral N° 172-2013-AG-PSI de fecha 05 de abril de 2013, mediante el cual se resolvió aprobar el expediente técnico del proyecto Riego Cushurococha – Huarco Curan – Cajacay”, encargando a la Dirección de Infraestructura de Riego inicie las gestiones ante la autoridad local de agua Barranca, a fin de obtener la autorización para la ejecución de la obra.
- 4.6 Memorando N°589-2013-AG-PSI-OAF, de fecha 18 de abril de 2013, el Señor Oscar Lorenzo Dávila Estrada, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas solicito a la Dirección Ejecutiva, la aprobación del expediente de contratación, adjuntando documentación pertinente que confirmaron la certificación del crédito presupuestario.

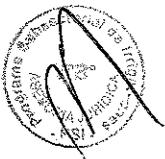
V. DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS:

5.1 El segundo párrafo del artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017 señala que: “Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado, asimismo el tercer párrafo prescribe que : “ La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento”.



5.2 El artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que: “El área usuaria es la **responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones**, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13 de la Ley (...)

5.3 El literal c) del artículo 15° de la Dirección de Infraestructura de Riego, del Manual de operaciones del PSI, que señala: “Elaborar los Términos de Referencia de los Servicios de Consultoría y apoyo que se contraten para la formulación de los estudios de pre inversión y expedientes técnicos relacionados con la ejecución de obras y servicios; velando por el cumplimiento de los contratos de su competencia.



5.4 El literal h) del artículo 14° de la Oficina de Administración y finanzas del Manual de operaciones del PSI, que señala: “Atender los requerimientos de adquisición y/o contratación de bienes y servicios, formulados por las unidades orgánicas”.

5.5 El literal e) y f) del artículo 12° de la Oficina de Administración y Finanzas del Manual de operaciones del PSI El literal e) y f) del artículo 12° de la Dirección de Infraestructura de Riego, del Manual de operaciones del PSI. Artículo 12°.- De la Oficina de Asesoría jurídica:

Es la encargada de asesorar en asuntos de carácter técnico - jurídico a la Dirección Ejecutiva y los demás órganos del Programa; emite opinión y absuelve

consultas legales sobre aspectos relacionados a las actividades y acciones que desarrolla el PSI.

Está a cargo de un Jefe, quien depende jerárquicamente del Director Ejecutivo.

Sus funciones son:

e) Dar conformidad a las Resoluciones que la Dirección Ejecutiva deba emitir, así como a los contratos, convenios, adendas, y directivas a suscribir por el Director Ejecutivo o funcionario autorizado.

f) Elaborar los proyectos de Resoluciones, Contratos, Convenios, Adendas y Directivas de su competencia; así como analizar y emitir opinión, cuando corresponda, sobre los que sean elaborados por otros órganos del Programa.

5.6 Lo regulado en el literal a) del numeral 5.13.1 de la directiva específica 001-2015-MINAGRI-PSI, donde señala que la negligencia en el desempeño de sus funciones está encuadrada como falta leve.

5.7 La Ley 30057, se habría vulnerado lo dispuesto en el literal "d" del artículo 85, en lo que respecta a la negligencia que incurre el servidor civil en el desempeño de las funciones.

VI. MEDIDA CAUTELAR:

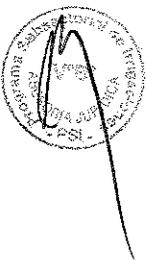
No corresponde, al no existir vínculo laboral a la fecha.

VII. POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA.-

7.1 El hecho materia del presente informe, ocurrió después del 14 de setiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación del numeral 9.3 de la IX DISPOSICIÓN TRANSITORIA del "Reglamento del Proceso Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones", concordante con lo señalado en el numeral 6.3 del numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General.

7.2 De acuerdo a lo señalado, en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que esta Secretaria Técnica para su determinación procede a citar las circunstancias que concurrirían en la presente investigación:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado: este supuesto concurriría de manera explícita siempre y cuando la obra continuase ejecutándose, sin embargo, al encontrarse sometida a un arbitraje, la afectación se encuentra en expectativa, por lo que no habría un perjuicio directo al estado ni al erario nacional.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento: No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, de la revisión del manual de organización y funciones del Programa Subdirectorial de Irrigaciones, aprobado por Resolución Directoral 134-2014-MINAGRI-PSI del 28 de febrero del 2014, los investigados tienen línea de autoridad al haberse desempeñado en áreas de jefatura, condición que se tendrá en cuenta al momento de precisar la sanción a imponerse.



- d) Las circunstancias en que se comete la infracción: Las circunstancias en las cuales se cometió la infracción, no concurriendo esta agravante.
- e) La concurrencia de varias faltas: No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta: En la comisión de la falta del presente hecho materia de precalificación, habría participado cada uno de los investigados pero no de manera sistemática sino aisladamente en función al cargo que desempeñaba cada uno de ellos.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta: producto de la revisión del legajo de los investigados, se aprecia según el informe 0220-2016-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH de fecha 10 de noviembre del 2016, emitido por el Especialista en Recursos Humanos del Programa Subsectorial de Irrigaciones, que los tres investigados, **SEGUNDO JORGE AMILCAR MIRANDA CABRERA, OSCAR LORENZO DÁVILA ESTRADA, e IRIS MARIA LERMO VILLON**, presentan amonestación escrita, situación que deberá de tenerse en cuenta al momento de graduar la sanción a imponerse.
- h) La continuidad en la comisión de la falta: No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso: No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.

7.3 Considerando que los investigados tenían la condición de los servidores contratados bajo el régimen CAS en el momento que habría cometido la presunta falta, tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, y en atención a la evaluación de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la citada Ley; en concordancia con lo dispuesto por el literal a) del numeral 5.13.1, del numeral 13 del Reglamento del Proceso Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones¹, esta Secretaría Técnica propone que la sanción que correspondería aplicar sería la sanción de **SUSPENSIÓN POR CINCO DÍAS PARA CADA UNO DE LOS TRES INVESTIGADOS.**

Estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de procesos Administrativos Disciplinarios de Programa Subsectorial de Irrigaciones según el informe de vistos y:

DE conformidad con lo establecido en la Ley del Servicio Civil N° 30057 y su reglamento General, Probado por D.S. 040201-PCM y la Directiva 02-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del 2015.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra: **SEGUNDO JORGE AMILCAR MIRANDA CABRERA, OSCAR LORENZO DÁVILA ESTRADA, e IRIS MARÍA LERMO VILLON**, en merito a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

¹ Directiva Especifica N° 01-2015-MINAGRI-PSI "Reglamento del Proceso Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones".

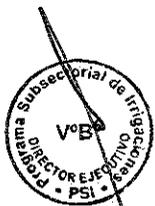
5.13 Tipo de faltas:

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, siendo estas las siguientes:

5.13.1 Faltas leves.

Constituyen faltas leves que se sancionan con amonestación verbal o escrita, o con suspensión no mayor de treinta (30) días, las siguientes:

a) El retraso injustificado en el cumplimiento de sus funciones en forma leve. Esta conducta será tipificada como falta disciplinaria de "negligencia en el desempeño de las funciones" contenida en el inciso "d)" del artículo 85 de la LSC..."

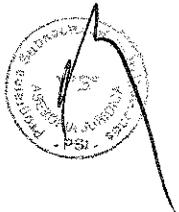


Artículo Segundo: OTORGAR a los servidores el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de la presente, para que puedan efectuar su descargo, pudiendo ser prorrogado solo a solicitud de parte siempre y cuando sea solicitado antes que venciera el indicado plazo.

Artículo Tercero: INFORMAR a los investigados que los derechos y obligaciones que tendrán en el presente procedimiento administrativo disciplinario están regulados en la ley del Servicio Civil 300587 así como su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 040-2014-PCM en especial lo regulado en el artículo 96 así como la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada por Resolución N° 101-2015-SERVIR-PE.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del PSI la notificación de la presente Resolución a los ex servidores.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo

